



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Julio siete de dos mil veinte

Interlocutorio	N°650
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
Demandados	JUAN MORELO LEON
Radicado	05 001 40 03 001 2020 00338 00
Decisión	INADMITE

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC., en contra de JUAN MORELO LEON, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto,

1. Se servirá aclarar por qué se cobran intereses moratorios a partir del 11 de noviembre de 2019, si de la literalidad del título se evidencia que la obligación se encuentra vencida y la fecha de exigibilidad es el 13 de noviembre de 2019, y si bien se pactó cláusula aceleratoria, no se evidencia la obligación de pagar respecto de algún concepto, durante el plazo.
2. Aportar certificado de existencia y representación actualizado, ya que el allegado es de 2019
3. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G. del P. se servirá indicar cual es la dirección electrónica de la parte demanda y del apoderado, dando cuenta para ello de la información señalada en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

El Juzgado,

RESUELVE

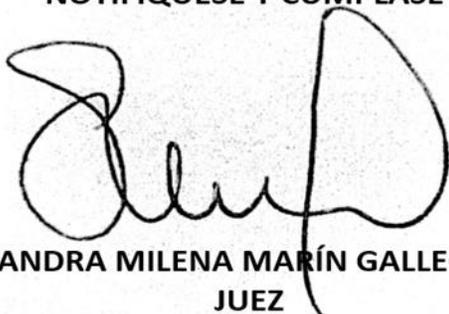
Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC., en contra de JUAN MORELO LEON conforme a las razones expuestas anteriormente.

Conceder un término de cinco días (05) a la parte demandante para que subsane los requisitos antes descritos, so pena del rechazo

Allegará copia de los requisitos para el archivo del Juzgado.

Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios de los abogados, encuentra el Despacho que el abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA identificado con C.C. 1.026.256.428 y T.P 213.323 del Consejo Superior de la Judicatura, no presenta sanción alguna, y se le reconoce personería para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

2020-0338

NC